

Informe Legal N° 405-2025-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuestos por Acciona.org Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los Precios en Barra del periodo mayo 2025 - abril 2026

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Acciona.org Perú el 12.05.2025, según registro N° 202500112174.
b) D. 374-2024-GRT

Fecha : 9 de junio de 2025

Resumen

En el presente informe, se analizan los aspectos de índole jurídico del recurso de reconsideración interpuesto por la asociación Acciona.org Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los Precios en Barra, entre otros cargos tarifarios, para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril 2026.

La recurrente solicita, respecto de la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco: i) Se reconozca el valor de 33,44 kWp como potencia unitaria real; ii) Se reconozca el valor de 39 733 kW/h como energía anual producida; iii) Se reconozcan los costos de operación y mantenimiento ascendente a USD 7 156; y, iv) Se rectifique el margen de reserva, reconociéndose el 30%.

De la revisión del recurso de reconsideración, se verifica que la pretensión y argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas a valores de potencia, energía, costos y reserva, dentro del análisis y cálculo de costos de un sistema eléctrico, correspondiendo su revisión y pronunciamiento, al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si dichos extremos deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución impugnada; caso contrario deberán ser declarados infundados, según el análisis motivado que se presente.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 23 de junio de 2025.

Informe Legal N° 405-2025-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuestos por Acciona.org Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los Precios en Barra del periodo mayo 2025 – abril 2026

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad, excepto cuando se hayan efectuado licitaciones destinadas a atender dicho servicio, conforme a lo señalado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 1.2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LCE, los precios en barra y sus respectivas fórmulas de ajuste deben ser establecidas con periodicidad anual y entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año, según los criterios contenidos en los artículos del 47 al 57 de la LCE y en los artículos 123 al 131 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE").
- 1.3.** Mediante Resolución N° 048-2025-OS/CD ("Resolución 048"), publicada en el diario oficial el 15 de abril de 2025, se fijaron los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización, aplicables al periodo mayo 2025 – abril 2026 y se determinaron, entre otros, lo siguiente:
 - Los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados a las barras de referencia de generación del SEIN.
 - Los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión ("SPT") y del Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT"), el mismo que incluye los diversos cargos tarifarios ordenados por la normativa vigente.
 - Los precios en barra efectivos y las compensaciones anuales a ser asignadas a las empresas distribuidoras que suministran energía a usuarios regulados en los Sistemas Aislados.
 - El costo de racionamiento para todos los sistemas eléctricos.
 - La Remuneración Anual Garantizada y por Ampliaciones, que le corresponde percibir a Red de Energía del Perú S.A.
- 1.4.** Con fecha 12 de mayo de 2025, la asociación: Acciona.org Perú ("Acciona"), mediante documento de la referencia a), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 048, cuya revisión es objeto del presente informe.

2. Plazo para interposición, admisibilidad del recurso y transparencia

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la LCE y en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), el plazo para interponer recursos de reconsideración es de 15 días hábiles perentorios. Considerando que la Resolución 048 fue publicada el 15 de abril de 2025, el plazo máximo de interposición venció el 12 de mayo de 2025, habiéndose verificado que el recurso de Acciona fue presentado dentro del plazo correspondiente.
- 2.2.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos formales previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del TUO de la LPAG, con fecha 20 de mayo de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública sobre la presentación y sustento de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 048 en la ciudad de Lima y vía transmisión directa a través de la plataforma de YouTube, constando la grabación de la referida audiencia y el respectivo resumen en el acta consignada en la página web institucional. Al respecto, la recurrente cumplió con su obligación de exponer sobre su impugnación en dicha audiencia.
- 2.4.** Según lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 048 en la web institucional, respecto del cual, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 30 de mayo de 2025 para presentar sus opiniones y sugerencias. Al respecto, según ha sido informado, no se recibieron comentarios respecto del recurso de Acciona.

3. Petitorio y evaluación del recurso

- 3.1.** Acciona solicita la modificación de la Resolución 048 en los siguientes extremos:
- i) Se reconozca el valor de 33,44 kWp como potencia unitaria real para la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, en lugar del valor de 44.00 kWp.
 - ii) Se reconozca el valor de 39 733,24 kW/h como energía anual producida por la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, en lugar del valor de 56 000 kWh.

iii) Se reconozcan los costos de operación y mantenimiento de la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, ascendente a USD 7156,06, en lugar del valor de USD 2229,32.

iv) Se rectifique el margen de reserva, reconociéndose el valor de 30% para la Planta Solar Fotovoltaica Copal Urco, en lugar del valor de 0%.

3.2. De la revisión del recurso de reconsideración, se verifica que la pretensión y argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas a valores de potencia, energía, costos y reserva, dentro del análisis y cálculo de costos de un sistema eléctrico, correspondiendo su revisión y pronunciamiento, al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si dichos extremos deben ser declarados fundados, fundados en parte, en caso corresponda modificar la resolución impugnada; caso contrario deberán ser declarados infundados, según el análisis motivado que se presente.

4. Plazo y procedimiento a seguir con el recurso

4.1. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1633, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de un procedimiento administrativo de instancia única, el cual es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de Osinergmin, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición.

4.2. Teniendo en cuenta que Acciona interpuso el recurso de reconsideración el 12 de mayo de 2025, el plazo máximo para resolver dicho recurso vence el 23 de junio de 2025.

4.3. Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5. Conclusiones

5.1. Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Acciona.org Perú contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.

- 5.2.** De la revisión del recurso, se verifica que las pretensiones y los argumentos formulados por la asociación Acciona.org Perú involucra consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.
- 5.3.** La resolución con la que se resuelva el recurso deberá expedirse como máximo el 23 de junio de 2025 y publicarse en el diario oficial El Peruano.

[jamez]

[nleon]

/ngg